

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de noviembre de 2022. Despacho para resolver sobre la demanda radicada No. 2022-672.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

Rad. 17001-40-03-003-2022-00672-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de este proceso EJECUTIVO promovido por LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en contra de la señora OLGA MARÍA HERNÁNDEZ UCHIMA.

**CONSIDERACIONES:**

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1. La parte actora no aportó el título ejecutivo que pretende hacer valer en contra de la demandada, toda vez que lo solicitado es la ejecución de una sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales, en la cual fue condenada en costas la hoy ejecutada, sin que se anexara dicha providencia ni el auto que liquida las cosas, el Artículo 422 del Código General del Proceso, establece que:

*ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.*

2. No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación de la

demandada, siendo este requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

*Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de la demandada, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020.

3. No se aportó el número de identificación de la señora Olga María Hernández Uchima, siendo necesaria esta información para el proceso y para el decreto de las medidas cautelares solicitadas. Al respecto:

*“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*(...)*

*El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)<sup>1</sup>”.*

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

---

<sup>1</sup> Artículo 82. Código General del Proceso

**PRIMERO: INADMITIR** el presente proceso EJECUTIVO promovido por LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en contra de la señora OLGA MARÍA HERNÁNDEZ UCHIMA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFIQUESE**



**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS**  
**JUEZ**

CCA

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 190 del 10/11/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPÚLVEDA Secretario</p>
---